



ACUERDO NÚMERO 009

Febrero 26 de 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 009 DEL 27 DE ABRIL DE 2011”

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero del Acuerdo número 009 del 27 de abril del 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO-CREACIÓN: Establézcase la sobretasa bomberil en el Municipio de Bello, sobre el Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de avisos y tableros, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, con sujeción a la autorización legal conferida por el parágrafo del artículo dos de la Ley 322 de 1996, como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo, del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Bello.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo segundo del Acuerdo número 009 del 27 de abril del 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO-HECHO GENERADOR: Constituye hecho generador de esta sobretasa el ejercicio de una actividad económica (comercial, industrial y/o de servicios) en el Municipio de Bello.



CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo tercero del Acuerdo número 009 del 27 de abril del 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO-SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo de esta sobretasa será la persona natural o jurídica contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de avisos y tableros.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo quinto del Acuerdo número 009 del 27 de abril del 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO QUINTO-BASE GRAVABLE: Constituye la base gravable de la sobretasa bomberil, el valor efectivamente mensual recaudado del Impuesto liquidado de Industria y Comercio y sus complementarios de avisos y tableros.

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el artículo sexto del Acuerdo número 009 del 27 de abril del 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEXTO-TARIFA: La tarifa será del tres por ciento (3%) de la base gravable establecida en el artículo quinto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese el artículo séptimo del Acuerdo número 009 del 27 de abril del 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO SÉPTIMO-RECAUDO: El recaudo de la sobretasa bomberil estará a cargo de la Secretaría de Hacienda, por medio de la Tesorería Municipal en el momento en el que el Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de avisos y tableros sean pagados.

PARÁGRAFO: Los recursos recaudados por la Tesorería Municipal correspondientes a la sobretasa bomberil, serán trasladados al Fondo Cuenta denominado “Fortalecimiento del Programa de Bomberos”.



CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los veintiséis días (26) del mes de febrero de 2012.

NICOLÁS MARTÍNEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE

CARLOS A. CARMONA R.
SECRETARIO GENERAL

POST – SCRIPTUM: el presente Acuerdo Municipal, fue sometido a dos debates en fechas diferentes y en cada una de ellas fue aprobado.

CARLOS A. CARMONA RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL

CONSTANCIA: el Secretario General del Concejo Municipal de Bello, deja constancia en el presente Acuerdo que su original y 17 copias fueron enviadas a al Alcaldía Municipal para su sanción el día 28 de febrero de 2012.

CARLOS A. CARMONA RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL

Elaboró: Alejandra Díaz.

Código CMB. DO 01	VERSION 1	
-------------------	-----------	--

WWW.concejobello.gov.co

Teléfono 452-10-00 EXT 400- 409-410